



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de mayo de 2012
No. 82

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 444.- POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTICULO 44-BIS-I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 445.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 42, FRACCION XXIV, PARRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 444

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 44 bis-I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado México, para quedar como sigue:

Artículo 44 bis-I.- ...

La Sala Constitucional conocerá de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales en donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad, en estos casos resolverá también el fondo del asunto planteado.

Para la substanciación de estos recursos ordinarios se observarán las disposiciones de la legislación procesal de la materia, para el trámite y resolución del recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Secretarios.- Dip. Antonio García Mendoza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de mayo de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca, Estado de México a 14 de febrero de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por

el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 44 bis-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución del derecho constitucional ha llevado a su internacionalización. Hoy, cortes regionales o mundiales generan jurisprudencia sobre el contenido de los derechos fundamentales reconocidos en los tratados internacionales y obligan a distintos Estados Nacionales a su aplicación. México no ha sido la excepción.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción hemos reconocido, ha planteado consistentemente la obligación de los Estados Nacionales de realizar control ex officio (de oficio y obligatoriamente) de la convencionalidad de las normas jurídicas cuando éstas son contrarias a los derechos fundamentales.

En este sistema interamericano de protección de derechos el control de convencionalidad tiene importantes antecedentes. Nació en 2006, en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* y, dos meses después, se precisó que su estudio debía ser oficioso en el caso *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*. Esta doctrina se fue consolidando en casi todos los casos del conocimiento de la Corte IDH. Resulta fundamental recordar que hay cuatro casos en los que México es parte demandada, que imponen el control convencional en forma obligatoria a nuestro país.

Derivado de estos casos en donde México fue demandado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inició una histórica discusión sobre la forma de recepción judicial de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que derivó en un cambio completo en el control constitucional de las normas adoptando el sistema difuso en contraposición del concentrado que había predominado en la jurisprudencia mexicana. Así también, se incorporó como obligatorio el control difuso de la convencionalidad, es decir, el estudio oficioso que deben realizar los jueces de cualquier fuero para analizar si las normas son o no compatibles con las convenciones en materia de derechos humanos, especialmente, con la Convención Americana de Derechos Humanos que da sustancia y contenido al sistema interamericano.

Este cambio de paradigma tuvo su fundamento también en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011, que establece la interpretación conforme y, porque no decirlo, un bloque de constitucionalidad y convencionalidad en esta materia con jerarquía suprema.

De tal relevancia fue el cambio de paradigma que dio inicio a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, en el cual quedaron plasmadas las jurisprudencias sobre el control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad que a continuación se transcriben:

Registro No. 160589

Localización: Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, Diciembre de 2011

Página: 535

Tesis: P. LXVII/2011(9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN
MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura

Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Registro No. 160526

Localización:

Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011

Página: 551

Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Registro No. 160525

Localización:

Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011

Página: 552

Tesis: P. LXIX/2011(9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

En este orden de ideas, todos los jueces locales del Estado de México se encuentran obligados a realizar control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, inaplicando aquellas normas que no sean contrarias a los derechos humanos. Sin embargo, los recursos ordinarios respecto de dicha inaplicación en actos concretos son conocidos por Salas Colegiadas o Magistrados Unitarios no especializados en la materia constitucional.

El Estado de México es una de las entidades que cuenta con Sala Constitucional en su Tribunal Superior de Justicia, cuya materia se limita a las acciones de inconstitucionalidad local que ha sido una figura poco utilizada. Por ello, se considera que a efecto de concentrar los criterios respecto de la procedencia de la inaplicación de las normas en control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, es necesaria una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que sea la Sala Constitucional la que conozca de cualquier recurso ordinario en materia civil, familiar, mercantil o penal contra alguna resolución judicial donde se haya inaplicado alguna norma en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad.

Por ello, es que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 44 bis-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de establecer que cualquier medio ordinario de impugnación contra resoluciones donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad sea conocido por la Sala Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 bis-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 445

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 42, fracción XXIV, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Promover, respetar, proteger los derechos humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en el ámbito de sus atribuciones.

a) a f) ...

XXV. a XXXII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Secretarios.- Dip. Antonio García Mendoza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de mayo de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**

Toluca, Estado de México a 14 de febrero de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXIV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011 de la reforma al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que busca garantizar los derechos humanos en nuestro país, todos los ciudadanos mexiquenses gozamos de dichos derechos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y contamos con la seguridad de que las normas deben ser interpretadas de forma que garanticen la protección más amplia con base en el principio *pro homine* o *pro persona*.

También, la Constitución Federal obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, se propone reformar la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para que todos los actos que realicen se apeguen a los principios del respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia y nuestra Constitución Local.

Los principios que deben orientar el actuar de todo servidor público son los denominados constitucionalmente como *pro homine*, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con estos principios, se busca: primero, que sean universales, es decir, para todos, sin distinción de raza, sexo, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra; segundo, que sean interdependientes, lo que quiere decir que no se deben tomar de forma aislada, sino que tienen relaciones recíprocas entre ellos, por lo que la autoridad no puede proteger ciertos derechos en contravención de otros; en tercer lugar, indivisibles lo que implica que no puede prescindirse de ninguno, ya que todos los derechos humanos son parte de una misma construcción normativa y protectora de la dignidad humana; por último, que estos derechos son progresivos, lo cual implica que los derechos deben estar en permanente actualización y mejoramiento.

En este orden de ideas, el Estado y sus servidores públicos, nos encontramos obligados a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Por tanto, es importante reformar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que todos los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, se encuentren obligados a respetar estos derechos humanos no sólo porque así lo dispone la Constitución General sino nuestra normativa local.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXIV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LICENCIADO ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**